



# ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO

## Histórico de modificaciones y revisiones

Versión	Fecha	Elaborado por	Resumen de cambios
Entrada en vigor	21.03.19	Compliance Officer	Elaboración inicial y aprobación por el Consejo de admistración
Segunda Versión	19.09.19	Compliance Officer	Adecuación de formato

## Aprobaciones

Órgano de gobierno	Fecha	Firma
Consejo de Administración	19.09.19	



ASOCIACIÓN NAVARRA DE  
INFORMÁTICA MUNICIPAL, S.A.





## ÍNDICE

<b>Capítulo I- PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. <i>Cuestiones previas</i> .....	4
Artículo 2. <i>Objeto y ámbito del Estatuto</i> .....	4
<b>Capítulo II-CONSEJERO.....</b>	<b>5</b>
Artículo 3. <i>Prohibiciones e Incompatibilidades</i> .....	5
<b>Capítulo III-OMPOSICIÓN DEL CONSEJO .....</b>	<b>5</b>
Artículo 4. <i>Composición</i> .....	5
<b>Capítulo IV-FUNCIONES DEL CONSEJO .....</b>	<b>6</b>
Artículo 5. <i>Competencias del Consejo</i> .....	6
Artículo 6. <i>Información sobre la situación de la empresa y del entorno en el que desarrolla su actividad</i> .....	6
Artículo 7. <i>Funciones derivadas del cargo de Presidente</i> .....	6
Artículo 8. <i>Funciones derivadas del cargo de Secretario</i> .....	7
<b>CAPÍTULO V-FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO .....</b>	<b>7</b>
Artículo 9. <i>Reuniones del Consejo</i> .....	7
Artículo 10. <i>Desarrollo de las sesiones</i> .....	8
Artículo 11. <i>Actas del consejo</i> .....	8
<b>CAPÍTULO VI-DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.....</b>	<b>8</b>
Artículo 12. <i>Nombramiento de Consejeros</i> .....	8
Artículo 13. <i>Duración del cargo</i> .....	9
Artículo 14. <i>Cese de Consejeros</i> .....	9
<b>CAPITULO VII-PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO.....</b>	<b>9</b>
Artículo 15. <i>Principios generales y de actuación</i> .....	9
<b>CAPITULO VIII-DEBERES DEL CONSEJERO.....</b>	<b>10</b>
Artículo 16. <i>Criterios de conducta</i> .....	10
Artículo 17. <i>Obligaciones generales del Consejero</i> .....	10
Artículo 18. <i>Artículo 18. Deber general de diligencia</i> .....	11
Artículo 19. <i>Artículo 19. Deber de lealtad</i> .....	14



Artículo 20.	Artículo 20.	Deber de transparencia e información.....	14
Artículo 21.	Artículo 21.	Deber de evitar situaciones de conflicto de interés .....	15
Artículo 22.	Artículo 22.	Persona vinculada .....	16
Artículo 23.	Artículo 23.	Régimen de dispensa y autorización .....	17
Artículo 24.		Deber de confidencialidad .....	17
Artículo 25.	Artículo 25.	Deberes ante Operaciones Vinculadas .....	18
Artículo 26.	Artículo 26.	Funciones del Consejo frente a los Accionistas .....	18
<b>CAPITULO IX-DERECHOS Y FACULTADES DEL CONSEJERO .....</b>			<b>19</b>
Artículo 27.		Facultades de información e inspección .....	19
Artículo 28.		Seguro de Responsabilidad Civil .....	19
Artículo 29.		Régimen Sancionador .....	19
Artículo 30.		Obligación de asunción del Código de Ética y buen gobierno.....	19
Artículo 31.		Aprobación y modificaciones .....	19
<b>ANEXO I.- DECLARACIÓN FORMAL DE CONFORMIDAD .....</b>			<b>20</b>



## Capítulo I- PRELIMINAR

### Artículo 1. *Cuestiones previas*

1. El presente documento resulta de aplicación a la Asociación Navarra de Informática Municipal, S.A. (en adelante, **“Animsa o la Sociedad”**).
2. Cualquier referencia realizada a los “Consejeros” o al “Consejo de Administración” se entenderá en su sentido más amplio, incluyendo administradores, administradores de hecho y directivos.

### Artículo 2. *Objeto y ámbito del Estatuto*

1. El presente Estatuto tiene por objeto recoger en un solo documento las condiciones personales y profesionales esperadas de los miembros del órgano de administración de la Sociedad, los derechos derivados de tal condición, así como aquellas responsabilidades y obligaciones específicas que, contempladas conjuntamente con el contenido del Código Ético de Animsa y, la legislación en vigor, constituyen el marco de normas de obligado cumplimiento que les resulta de aplicación.
2. El Estatuto será de aplicación y de obligado cumplimiento para todas las personas que componen el órgano de administración de la Sociedad, sin perjuicio de que el régimen de responsabilidad resulte de aplicación a quienes, de hecho y por cualquier causa, con mayor o menor notoriedad, asuman responsabilidades de administración.
3. Los Consejeros, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Estatuto. A tal efecto, el Secretario del Consejo les facilitará un ejemplar del mismo, junto con el Código Ético en el momento en que acepten su nombramiento.
4. Los deberes básicos de información, transparencia y seguridad en materia de gobierno corporativo serán principios inexcusables en la interpretación de las normas recogidas en el presente Estatuto.
5. Corresponde al Compliance Officer, quien, asumiendo la Función de Cumplimiento Normativo, interpretar y resolver aquellas cuestiones que se susciten derivadas de la aplicación de este Estatuto de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad del mismo.



## Capítulo II-CONSEJERO

### Artículo 3. *Prohibiciones e Incompatibilidades*

1. Quienes ejerzan de Consejero o representante de Consejero persona jurídica no podrán estar inmersos en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos legalmente. En cualquier caso, no podrán ostentar tal condición ninguna de las siguientes personas:
  - a) Los menores de edad no emancipados.
  - b) Las personas judicialmente incapacitadas.
  - c) Los inhabilitados conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - d) Los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad.
  - e) Aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.
  - f) Aquellas personas que se encuentren incurso en causas legales de incompatibilidad por su condición de funcionarios públicos.
  - g) Los jueces o magistrados.
  - h) Las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.
2. Tampoco podrán desempeñar la dirección de la Sociedad, los que tengan antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda pública y contra la Seguridad Social, malversación de caudales públicos y cualesquiera otros delitos contra la propiedad; y, en general, los incurso en incapacidad o prohibición conforme a la legislación vigente.
3. De igual forma, los consejeros se verán afectados por las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley para los miembros de las Corporaciones Locales y cuantas se establezcan para el sector público y demás normativa vigente en cada momento, tal y como aparece establecido en el artículo 15 del Texto refundido de los Estatutos Sociales de Animsa.

## Capítulo III-OMPOSICIÓN DEL CONSEJO

### Artículo 4. *Composición*

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres componentes, y un máximo de dieciocho, que serán designados por la Junta General de accionistas con sujeción a los preceptos legales y estatutarios vigentes.



## Capítulo IV-FUNCIONES DEL CONSEJO

### Artículo 5. *Competencias del Consejo*

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión, control y representación de la Sociedad.

La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección, y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al Consejo, ni aquellas otras necesarias para el ejercicio responsable de la función general de supervisión.

3. Además de las facultades que se le atribuyen en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración será el responsable de:

- Aprobar el Plan Económico Financiero de la Sociedad y sus posibles modificaciones, y de verificar, periódicamente, su grado de desarrollo y aplicación efectiva.
- Aprobar el Plan de Negocio, que incluirá la propuesta de presupuestos, y realizar evaluaciones parciales sobre su ejecución.

### Artículo 6. *Información sobre la situación de la empresa y del entorno en el que desarrolla su actividad*

En el orden del día de las reuniones del Consejo se incluirá un punto relativo a la situación económico – financiera de la Sociedad, y al menos una vez al año se ofrecerá información detallada sobre la coyuntura económica general, y del sector de actividad en el que se encuentra la Sociedad.

### Artículo 7. *Funciones derivadas del cargo de Presidente*

1. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las funciones y facultades que le atribuyen la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Estatuto, asumiendo la presidencia de todos los Órganos de Gobierno de la Sociedad y correspondiéndole la ejecución de los acuerdos de dichos Órganos, así como la máxima representación institucional de la Sociedad.

2. El Presidente deberá convocar el Consejo al menos, una vez al trimestre.

3. En particular, corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones del Consejo de Administración y elaborar el Orden del Día de la reunión.
- b) Presidir la celebración de las sesiones, conceder y retirar el uso de la palabra, dar por finalizados los debates, someter a votación los temas y proclamar el resultado de la misma.
- c) Procurar la asistencia a las reuniones de todos los componentes del Consejo, verificando en su caso las causas de no asistencia al Consejo por parte de algún Consejero, cuando ésta sea reiterada.
- d) Supervisar la evaluación del funcionamiento del Consejo, la puesta en marcha, en su caso, de las propuestas de mejora que se deriven de ella, o la corrección de las ineficiencias detectadas.



- e) Presidir, en su caso, las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de las mismas que expida el Secretario.
- g) Firmar el libro de actas, junto con el Secretario.

#### **Artículo 8. Funciones derivadas del cargo de Secretario**

1. El Consejo de Administración nombrará un Secretario, que no precisará ser Consejero.
2. Corresponde al Secretario del Consejo el ejercicio de las funciones que en dicha condición le atribuyen la Legislación Mercantil y el presente Estatuto. En concreto y de manera expresa, tiene encomendadas las siguientes funciones:
  - a) Asistir al Presidente en sus labores.
  - b) Asegurarse de que se conserva la documentación social, aplicando las normas existentes sobre su custodia, redactar las actas y expedir las certificaciones de las mismas, reflejar el desarrollo de las sesiones en los libros de actas y certificar los acuerdos sociales.
  - c) Gestionar las solicitudes de los Consejeros en relación con la información o documentación de los asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
  - d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración.
  - e) Velar por la correcta aplicación de las normas de funcionamiento y del correcto desarrollo de los procedimientos, que a tal efecto regulen el funcionamiento interno del Consejo de Administración.
  - f) Velar por el correcto desarrollo de todo el proceso de levantamiento y firma de las actas.
  - g) Firmar el libro de actas, junto con el Presidente.

### **CAPÍTULO V-FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

#### **Artículo 9. Reuniones del Consejo**

1. El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente, con carácter ordinario, al menos cuatro veces al año, una vez al trimestre.  
Asimismo, el Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces el Presidente, o un tercio de los miembros del Consejo, lo estimen oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias podrá efectuarse mediante correo electrónico, fax o carta o cualquier otro medio del que se deje constancia de su remisión, y la realizará el Presidente o Vicepresidente del Consejo. La formalización de la convocatoria corresponderá indistintamente al Presidente, Vicepresidente, Secretario o al Vicesecretario.  
La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a la dirección designada al efecto por cada Consejero e incluirá siempre el orden del día de la sesión y la información, que proceda conforme al mismo.



3. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en el domicilio social o fuera de este, siempre que sea dentro del territorio nacional.
4. Será válida la sesión del Consejo sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando presentes o representados todas las personas que lo componen, acepten por unanimidad la celebración de la sesión. Para que el representante pueda acordar válidamente la celebración de la reunión extraordinaria del Consejo, será preciso que la representación se extienda de forma expresa a esta facultad.
5. La adopción de acuerdos del Consejo por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero, se oponga a este procedimiento.
6. En la convocatoria de cada reunión se indicará, con carácter estimativo, la duración total prevista para la misma, que deberá ser suficiente para poder abordar los distintos asuntos incluidos en el orden del día, con la profundidad requerida, y dedicar un tiempo adicional para ruegos y preguntas.

#### **Artículo 10.        *Desarrollo de las sesiones***

1. El Consejo quedará válidamente constituido conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. Los Consejeros, deberán asistir a las sesiones del Consejo, y cuando no puedan hacerlo procurarán conferir su representación a favor de otro Consejero del Consejo. La representación deberá conferirse por escrito e incluirá, en su caso, las oportunas instrucciones. El Presidente, decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por los Consejeros que no asistan a la sesión.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

#### **Artículo 11.        *Actas del consejo***

El acta de la sesión del Consejo de Administración será confeccionada por su Secretario. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión, o en la inmediata siguiente.

## **CAPÍTULO VI-DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

#### **Artículo 12.        *Nombramiento de Consejeros***

1. Los Consejeros serán designados, o reelegidos, por la Junta General de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos de la Sociedad.
2. El Secretario informará y orientará a los nuevos Consejeros sobre los aspectos más importantes de la empresa, los asuntos de mayor relevancia tratados por el Consejo, los mecanismos de funcionamiento de las reuniones, así como de los derechos y obligaciones derivados de su cargo, conforme a lo establecido en el presente Estatuto Jurídico del Consejero.





### **Artículo 13. Duración del cargo**

1. Los Consejeros, ejercerán su cargo durante el plazo establecido en los Estatutos Sociales, al término del cual podrán ser reelegidos por períodos de igual o menor duración.
2. Los Consejeros, designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

### **Artículo 14. Cese de Consejeros**

1. Los Consejeros, cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.
2. Los Consejeros, deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - Cuando se vean incursos en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
  - Ante cambios significativos en su situación personal o profesional que pudieran afectar, adversamente, a la efectividad de sus funciones en el Consejo.
  - Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administraciones, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
  - Ante actuaciones personales que hubieran dado lugar a quebrantos patrimoniales o daños a la reputación de la Sociedad, o a la pérdida de la honorabilidad necesaria para ostentar la condición de Consejero.
  - Cuando habiendo sido designado como consecuencia del derecho de representación proporcional ejercido por un accionista, éste hubiera disminuido su participación en la Sociedad por debajo del umbral que originó la existencia del citado derecho.

## **CAPITULO VII-PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO**

### **Artículo 15. Principios generales y de actuación**

1. Los Consejeros deberán adecuar su actividad a los siguientes principios generales:
  - a) Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
  - b) Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
  - c) Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Adicionalmente, ajustarán el ejercicio de sus funciones a los siguientes principios de actuación:



- a) Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.
- b) Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.
- c) Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
- d) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
- e) Desempeñarán sus funciones con transparencia y protegiendo el interés de la Sociedad.
- f) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos de la Sociedad.

## **CAPITULO VIII-DEBERES DEL CONSEJERO**

### **Artículo 16. Criterios de conducta**

1. La función del Consejero es promover y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los Accionistas, garantizando el cumplimiento de los derechos de cualquier tercero con interés en la misma.
2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal, y su actuación se guiará únicamente por la defensa del mejor interés de la Sociedad.
3. Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son:
  - El cumplimiento del objeto social
  - La defensa de la viabilidad de la Sociedad
  - El incremento del valor de la Sociedad

Todo ello deberá llevarse a cabo a través de la optimización de la gestión de los recursos disponibles, cumpliendo de buena fe los contratos concertados con empleados, proveedores, financieros y, en general, observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción de la Sociedad.

En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar que la dirección de la Sociedad se encuentra bajo la efectiva supervisión del Consejo.

### **Artículo 17. Obligaciones generales del Consejero**

1. Los Consejeros quedan obligados por virtud de su cargo, en particular, a:
  - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los Órganos Delegados a los que pertenezcan.



- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forma parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la reunión que haya de celebrarse los extremos que consideren convenientes.
- e) Requerir la presencia de especialistas en las reuniones del Consejo para tratar aquellas materias para las que necesiten una opinión cualificada que les sirva para tomar decisiones.
- f) Dedicar tiempo y esfuerzos necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando información suficiente para ello.
- g) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que tenga noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- h) Cumplir, en general, los deberes impuestos por las leyes y los reglamentos con fidelidad al interés social, debiendo oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los Reglamentos sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela de dicho interés.

#### **Artículo 18.        *Deber general de diligencia***

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
3. En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Serán deberes inherentes al deber general de diligencia y de obligado cumplimiento de los Consejeros los siguientes:
  - a) Deber de ejercer efectivamente el cargo: La actuación diligente de los consejeros exige una conducta activa por su parte, su implicación en el cumplimiento de las funciones que les corresponden, tanto de gestión, con su diferente alcance, como de impulso a la gestión y otros deberes relacionados con la vida de la Sociedad.



El efectivo ejercicio del cargo de Consejero supone que éstos procuren, entre otras, las siguientes medidas:

- Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de manera regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad.
  - Analizar con carácter previo el Orden del Día de la reunión del Consejo que se vaya a celebrar y, si es posible y oportuno, solicitar la inclusión de puntos adicionales.
  - Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados o comisiones en las que participen, analizando la información proporcionada antes de la reunión y recabando cualquier otra que pudiera ser relevante, solicitando las aclaraciones o formulando las preguntas que considerasen oportunas, con el fin de poder deliberar de manera informada en las reuniones.
  - Asistir personalmente, participar y contribuir activamente en las deliberaciones del Consejo de Administración y, en su caso, en los órganos delegados y comisiones, proponiendo el debate de cuestiones que se consideren relevantes incluso cuando no consten en el orden del día.
  - En caso de no poder asistir personalmente a la reunión del Consejo, dar instrucciones para el ejercicio de su cargo por representación.
  - Solicitar al Presidente del Consejo la convocatoria de la reunión del Consejo, o promoverla, si fuera el caso, junto con otros Consejeros, con el fin de tratar asuntos de interés para la administración de la Sociedad.
  - Seguir la ejecución de los acuerdos adoptados y verificar su cumplimiento.
- b) Deber de vigilancia o supervisión: Los Consejeros deben adoptar las medidas precisas para que el control de la actividad de la Sociedad sea efectivo.

El deber de vigilancia y supervisión del Consejero supone que éstos procuren, entre otras, las siguientes medidas:

- Los Consejeros tienen el deber de supervisar y controlar que la dirección de la Sociedad cumple con los objetivos marcados y respeta el objeto e interés de la misma.
- Deberán conocer las decisiones más relevantes de gestión que se toman y el modo en que se ejecutan los acuerdos o decisiones que se hayan adoptado de forma más general, como políticas o estrategias generales.
- Deberán conocer los diversos riesgos, financieros y no financieros: operativos, legales, medioambientales o reputacionales, que pueden afectar a la Sociedad.
- Deberán establecer y verificar los sistemas más adecuados para la identificación y tratamiento de los riesgos.



- Deberán requerir al Presidente del Consejo para que facilite determinada información sobre la gestión o permita determinadas actuaciones de inspección en la Sociedad o sus establecimientos.
  - Deberán solicitar al Presidente la asistencia a las reuniones del Consejo de los Consejeros Delegados o quienes forman parte de la Comisión Ejecutiva, así como de los Directivos que dependen de ellos y proponer, si fuera el caso, al Presidente o al Consejo, el nombramiento y destitución de los Directivos.
  - Deberán poner en conocimiento del Presidente del Consejo, o del Consejo, los defectos que se hayan apreciado en los sistemas de control de la Sociedad y realizar propuestas de mejora.
  - Deberán poner en conocimiento del Presidente del Consejo, o del Consejo, las desviaciones o malas prácticas que se aprecien en la gestión de la Sociedad.
  - Deberán advertir al Presidente del Consejo, o al Consejo, de los riesgos de que tuvieran conocimiento, proponiendo medidas para su adecuado tratamiento.
- c) Deber de informarse: Los Consejeros tienen el deber de exigir, y el derecho de recibir, la información que sea adecuada y necesaria para poder ejercer su cargo y cumplir sus funciones.
- El efectivo ejercicio del cargo de Consejero supone que éstos procuren, entre otras, las siguientes medidas:
- Deben analizar la información con objeto de adoptar las medidas y decisiones necesarias para el buen gobierno de la Sociedad.
  - Antes de que se celebre una reunión del Consejo de Administración los Consejeros deben poder acceder a la información que sea necesaria para poder deliberar y adoptar los acuerdos sobre los asuntos que se vayan a tratar.
  - En el transcurso de las reuniones deben solicitar las aclaraciones que consideren oportunas en relación con la deliberación que se desarrolle en la reunión.
  - El Consejero puede dirigirse al Presidente o al Secretario del Consejo para requerir la información que considere oportuna.
- d) Protección de la discrecionalidad empresarial: En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el deber de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado:
- a) de buena fe;
  - b) sin interés personal en el asunto objeto de decisión;
  - c) con información suficiente; y



- d) con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado, estudiando posibles alternativas y analizando la incidencia de la decisión sobre la Sociedad.

No obstante, no se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros administradores y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones previstas en la ley en relación con el régimen de imperatividad y dispensa previsto en el artículo 230 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”).

### **Artículo 19. Deber de lealtad**

Serán deberes inherentes al deber de lealtad y de obligado cumplimiento de los Consejeros los siguientes:

- a) Desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, actuando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
- b) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- c) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- d) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- e) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

### **Artículo 20. Deber de transparencia e información**

1. Constituye un deber de los Consejeros tener informada puntualmente a la Sociedad acerca de aquellos intereses particulares que puedan afectar a su toma de decisiones.
2. A petición de la Sociedad, el Consejero deberá informar a la Sociedad de todas las participaciones que mantenga en el capital de Sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad, y los cargos o las funciones que en ella ejerza, así como la realización por cuenta propia o ajena, de actividades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el



objeto social de la Sociedad y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

Asimismo, el Consejero deberá comunicar a la Sociedad los cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero o los que pudieran entrañar un conflicto de intereses.

Adicionalmente, el Consejero deberá informar a la Sociedad de cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o de cualquier otra índole en la que se encuentre implicado que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.

#### **Artículo 21. *Deber de evitar situaciones de conflicto de interés***

1. El Consejero deberá abstenerse de:
  - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
  - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
  - c) Asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente involucrado.
  - d) Utilizar los activos de la Sociedad y la información confidencial de la Sociedad, a la que haya tenido acceso en su condición de Consejero, para fines privados.
  - e) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad en beneficio propio, entendiéndose por tal, cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido, o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad.
  - f) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
  - g) Competir con la Sociedad, lo que recaerá sobre cualquier actividad a la que se dedique el Consejero, ya sea por sí mismo -como empresario- o por cuenta ajena -como administrador, directivo o incluso trabajador de otra sociedad- que suponga una competencia efectiva, ya sea actual o potencial o que, de cualquier modo, lo sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. El deber de evitar situaciones de conflicto de interés se extiende a las personas vinculadas cuando resultan ser los beneficiarios de los actos o actividades prohibidas.



3. El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto de interés, que tenga lugar de forma directa o indirecta, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

a) El Consejero deberá comunicar a la Sociedad las siguientes actividades:

- Actividades a las que se dedique directamente, por sí mismo o por cuenta ajena que le coloquen en una situación de conflicto de interés con la Sociedad. En concreto, deberán comunicar: (i) las participaciones en otras sociedades de las que sea titular y que den lugar a un conflicto de interés con la Sociedad; y (ii) cargos -mercantiles o laborales- desempeñados por el Consejero en otras sociedades y que den lugar a situación de conflicto de interés con la Sociedad.
- Actividades a las que se dediquen personas vinculadas al Consejero, por sí mismas o por cuenta ajena que las coloquen en una situación de conflicto de interés con la Sociedad. En concreto, deberán comunicar: (i) las participaciones en otras sociedades de las que sea titular la persona vinculada al Consejero que den lugar a una situación de conflicto de interés con la Sociedad; y (ii) cargos -mercantiles o laborales- desempeñados por la persona vinculada al Consejero que den lugar a una situación de conflicto de interés con la Sociedad.

b) El Consejero en situación de conflicto de interés deberá comunicar dicha situación al Consejo mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo, describiendo dicha situación.

Toda situación de conflicto de interés directa o indirecta deberá aparecer reflejada en la Memoria que se acompaña a las cuentas anuales de la Sociedad.

## **Artículo 22.        *Persona vinculada***

1. A efectos del artículo anterior, tendrán la consideración de personas vinculados a los consejeros:

- a) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del consejero.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.
- d) Las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

2. Respecto del consejero persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- b) Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.





- d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

### **Artículo 23. Régimen de dispensa y autorización**

1. En casos singulares se podrá autorizar por la Junta o el Consejo, conforme a lo establecido en el apartado siguiente, la realización por parte de un Consejero o de una Persona Vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de tercero.
2. Serán considerados supuestos de autorización los siguientes:
  - a) Autorización por la Junta General: Será necesario que se autorice por la Junta General las siguientes actividades:
    - La obtención de una ventaja o remuneración de terceros.
    - Transacciones cuyo valor sea superior al 10% de los activos de la Sociedad.
    - La obligación de no competir con la Sociedad, mediante acuerdo expreso y separado, cuando (a) no quepa esperar daño para la Sociedad, o (b) se prevea que vaya a generar unos beneficios que compensen el daño.
  - b) Autorización por el Consejo de Administración: En los casos en los que no sea necesaria la autorización por la Junta General, conforme a lo establecido en el punto anterior, la autorización se otorgará por el Consejo de administración siempre que quede garantizada la independencia de las Personas sujetas que la conceden con respecto al Consejero que solicite la autorización.

Sólo cabrá dicha autorización cuando la operación sea inocua para el patrimonio social o, en su caso, siempre que la operación cumpla con las condiciones necesarias de transparencia y sea realizada en condiciones de mercado.
3. En todo caso, a instancia de cualquier Accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

### **Artículo 24. Deber de confidencialidad**

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.



3. Se exceptúan aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.
4. Asimismo, se exceptúa del deber de confidencialidad toda aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad de la Sociedad, la cual deberá ser publicada y actualizada de forma periódica, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia.

#### **Artículo 25. *Deberes ante Operaciones Vinculadas***

1. Las operaciones que pudieran tener lugar entre la Sociedad y los miembros de su Consejo, se registrarán por los principios de igualdad y mercado:
  - a) Principio de igualdad: en caso de concurrencia de intereses sobre una misma operación, todos los participantes lo harán en igualdad de condiciones, sin trato de favor alguno para el Consejero.
  - b) Principio de mercado: ante cualquier supuesto, las condiciones de las operaciones con Consejeros deberán ajustarse a las que resultarían de aplicación para terceros.
2. En cualquier caso, las operaciones entre la Sociedad y los Consejeros, requerirán la aprobación previa del Consejo. El Consejero involucrado en la operación vinculada, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberá ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y hasta una vez adoptada la correspondiente decisión.
3. La aprobación a que hace referencia el párrafo anterior, no resultará necesaria en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
  - a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un número significativo de clientes.
  - b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
  - c) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
4. No estarán permitidas las operaciones vinculadas que impliquen riesgo crediticio para la Sociedad.

#### **Artículo 26. *Funciones del Consejo frente a los Accionistas***

1. En sus relaciones con los Accionistas, el Consejo de Administración establecerá aquellos mecanismos que permitan el intercambio regular de información en materias relacionadas con la gestión social. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurarse de que la Junta General ejerce las funciones que le son propias.



2. A tal fin pondrá a disposición de los Accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible. Asimismo, atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información y las preguntas formuladas por los Accionistas con carácter previo a la Junta o con ocasión de la celebración de esta última.

## **CAPITULO IX-DERECHOS Y FACULTADES DEL CONSEJERO**

### **Artículo 27. *Facultades de información e inspección***

1. El Consejero se halla investido de facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que no entre en colisión con los intereses sociales o con la normativa en vigor.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, y del Secretario del Consejo, quienes atenderán las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información requerida, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección deseadas.

### **Artículo 28. *Seguro de Responsabilidad Civil***

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los miembros de sus órganos de administración.

### **Artículo 29. *Régimen Sancionador***

Los Consejeros asumen de obligado cumplimiento las obligaciones recogidas en el presente Estatuto Jurídico del Consejero. El incumplimiento de los mismos supone una ruptura del ejercicio del deber de diligencia y de lealtad y la asunción de las consecuencias legales derivadas del mismo, que se encuentran establecidas en los artículos 236 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

### **Artículo 30. *Obligación de asunción del Código de Ética y buen gobierno***

En el momento de aceptación del cargo de Consejero, éste deberá suscribir un documento en el que se compromete al obligado cumplimiento del presente Estatuto y del Código Ético de Animsa, mediante la Declaración formal de Conformidad que se encuentra en el **Anexo I** del presente documento.

### **Artículo 31. *Aprobación y modificaciones***

El presente Estatuto será objeto de revisión y actualización con la periodicidad que indique el Órgano de Administración. Las modificaciones que se realicen al presente documento deberán relacionarse en el Histórico de modificaciones y revisiones.



## ANEXO I.- DECLARACIÓN FORMAL DE CONFORMIDAD

### ANIMSA

#### Declaración de conformidad

Por medio de este documento, el que suscribe reconoce haber recibido los siguientes documentos, haberlos leído y hallarse conforme con su contenido:

- Código Ético
- Estatuto Jurídico del Consejero

Declara, por lo tanto, estar comprometido con su contenido y desarrollar las conductas que en ellos se establecen.

Estos documentos regulan materias trascendentes para ANIMSA y, por lo tanto, incumplir lo dispuesto en ellos puede llevar asociadas consecuencias legales inherentes al cargo de Consejero o de directivo de la Sociedad según sea el caso.

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha de la declaración: